RESOLUCIÓN No. 1108 DE 2024

"Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-012-2024"

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2008, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 del Decreto 2703 de 2013, así como el artículo 4 de la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, Resolución No. 0533 del 27 de mayo de 2024 y Acta de posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024; y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el Servicio Geológico Colombiano en conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto *"realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."*

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

Que el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante el artículo 4 de la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual, así: *"Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."*

Que el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: *"(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o*

destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)". Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el 2 de julio de 2024, el Servicio Geológico Colombiano publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el aviso para convocar a los interesados en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC- 012-2024 cuyo objeto es: *"Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste el mantenimiento preventivo y correctivo de las cubiertas y canales de recolección de las aguas lluvias y demás adecuaciones que se requieran en el Observatorio Vulcanológico y sismológico del Servicio Geológico Colombiano en la ciudad de Manizales."*

Que, desde el 2 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones (Electrónico – Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, lugar electrónico a través del cual se pueden consultar los documentos del proceso.

Que, del 02 de julio de 2024 al 09 de julio de 2024, término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, una vez realizada la verificación correspondiente por los medios autorizados para la recepción de comunicaciones para los procesos de contratación pública, esto es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.SECOP II, se evidencia que se presentaron observaciones por parte de los interesados GHS INGENIERÍA SAS, MICROCORE SAS, GM INGENIERÍA Y CONCRETO SAS, FABIO SALAZAR TAMAYO y SEBASTÍAN OSORIO MAYA, respecto de las cuales el Comité Evaluador dio respuesta a las mismas, a través de documento cargado en la plataforma transaccional SECOP II , el día 12 de julio de 2024, conforme al cronograma establecido para el presente proceso de selección.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($315.001.397), incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 64224 del 11 de julio de 2024 por valor de ($315.001.397).

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MYPIME, corresponde a $532.338.092, con una vigencia del 1º de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, se tiene que el presupuesto oficial de este proceso no supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000.) dólares, por lo tanto, este proceso le aplica la etapa de convocatoria para limitar a MIPYMES, es así como, una vez vencido el término para solicitar dicha limitación se presentaron solicitudes de limitación Nacional por parte de SINERGY B&0 SAS, y solicitudes de limitación al DEPARTAMENTO DE CALDAS por parte de FUSIÓN INGENIERÍA SAS, FABIO SALAZAR TAMAYO, CAMILO ZULUAGA CARDONA, HUGO FRANCO

INGENERÍA SAS y LEGLO CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS, por lo que teniendo en cuenta las solicitudes allegadas y cumpliendo con lo requerido para dicha limitación departamental, se limitó el presente proceso a **MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

Que mediante la Resolución No. 0968 del 2 de septiembre de 2024, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor cuantía No. SGC-SAMC-012-2024, cuyo objeto es *"Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste el mantenimiento preventivo y correctivo de las cubiertas y canales de recolección de las aguas lluvias y demás adecuaciones que se requieran en el Observatorio Vulcanológico y sismológico del Servicio Geológico Colombiano en la ciudad de Manizales."*

Que, hasta el día 5 de septiembre de 2024, se estableció el plazo para la manifestación de interés, conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.4. del decreto 1082 de 2015, de los cuales se recibieron 123 manifestaciones.

Que el día 10 y 11 de septiembre de 2024, se recibieron observación extemporánea al pliego de condiciones definitivo, a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por parte de las empresas INGEBLAR SAS, DAVID HERRERA., las cuales fueron contestadas a través de la plataforma.

Que el día 11 de septiembre de 2024 y con ocasión de las observaciones presentadas, se publicó la adenda No. 1 en el secop II, modificando el numeral 6.2.1. FACTOR DE CALIDAD - INTERVENCIONES COMPLEMENTARIAS EN CUBIERTAS, se ajustó el FORMATO No 13, se modificó el cronograma, teniendo en cuenta que el proceso se limitó a Mipymes territoriales se ajustó el cuestionario y la "evaluación".

Que el día 16 de septiembre de 2024, a las 09:00 am, tuvo lugar el cierre del proceso programado en el Secop II, en el cual se recibieron (7) ofertas, las cuales se relacionan a continuación:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
SGC-SAMC-012-2024	CONSORCIO EN IMPACTO & AJA	Oferta en evaluación	16/09/2024 8:59 AM
SGC-SAMC-012-2024	HUMBERTO HURTADO NARIÑO	Oferta en evaluación	16/09/2024 8:22 AM
SGC-SAMC-012-2024	CONSORCIO LEGLOAREA1	Oferta en evaluación	16/09/2024 8:08 AM
SGC-SAMC-012-2024 BAUMHAUS CONSTRUCCIONES SAS	BAUMHAUS CONSTRUCCIONES SAS	Oferta en evaluación	16/09/2024 7:36 AM
SGC-SAMC-012-2024	villestra	Oferta en evaluación	15/09/2024 10:51 PM
SGC- ARINKO	ARINKO INGENIERIA S.A.S.	Oferta en evaluación	14/09/2024 3:40 PM
JORGE MARIO ROJAS GIRALDO SGC-SAMC-012-2024 copia copia	JORGE MARIO ROJAS GIRALDO	Oferta en evaluación	13/09/2024 5:49 PM

Que, una vez realizada la verificación de los documentos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes, el resultado preliminar consolidado de la evaluación fue publicado en el Secop II, el 29 de agosto de 2024, con el siguiente resultado:

No.	LISTADO DE OFERTAS	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	JORGE MARIO ROJAS GIRALDO	NO HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO
2	ARINKO INGENIERIA SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO
3	GERMAN VILLEGAS ESTRADA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4	IBAUMHAUS CONSTRUCCIONES	NO HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO

5	CONSORCIO LEGLOAREA1	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
6	HUMBERTO HURTADO NARIÑO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
7	CONSORCIO EN IMPACTO & AJA.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que, durante el término del traslado de los informes de verificación de requisitos habilitantes y económicos de las ofertas, esto es del 19 al 24 de septiembre de 2024, se recibieron subsanaciones por parte de la empresa ARINKO INGENIERIA SAS y persona natural HUMBERTO HURTADO MARIÑO a cuál una vez analizada por el Comité Evaluador Jurídico arrojó el siguiente informe final, publicado el día 25 de septiembre del presente año, con el siguiente resultado:

No.	LISTADO DE OFERTAS	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	PUNTAJE	RESULTADO
1	JORGE MARIO ROJAS GIRALDO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	RECHAZADO
2	ARINKO INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	99,36	HABILITADO
3	GERMAN VILLEGAS ESTRADA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	RECHAZADO
4	IBAUMHAUS CONSTRUCCIONES	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	RECHAZADO
5	CONSORCIO LEGLOAREA1	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	RECHAZADO
6	HUMBERTO HURTADO NARIÑO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	99,75	HABILITADO
7	CONSORCIO EN IMPACTO & AJA.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	RECHAZADO

Que el día 26 de septiembre de 2024, se recibió observación extemporánea, a través de correo electrónico de la entidad por el veedor ciudadano FARID VALENCIA DOVALE, en el cual solicitaba que se rechazara la oferta de HUMBERTO HURTADO NARIÑO por cuanto había un documento suscrito por aquel en la oferta presentada por LEGLO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S y AREA UNO CONSTRUCCIONES S.A.S, encontrándose en una causal de rechazo enmarcado en un intento de engaño a la entidad.

Sobre este punto la entidad requirió tanto a HUMBERTO HURTADO NARIÑO y al proponente LEGLO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S y AREA UNO CONSTRUCCIONES S.A.S, sobre la cual el señor Humberto Hurtado Mariño respondió que tal situación obedecía a un error por cuanto según su manifestación había encargado a un tercero para la preparación y presentación de la oferta, manifestando que quien había preparado la oferta había realizado varias propuestas para este proceso.

Una vez recibidas las explicaciones la entidad a través del comité evaluador respondió al observante en los siguientes términos: "*…De las respuestas presentadas, publicadas en la plataforma transaccional SECOP II en la hora y fecha señaladas, la entidad señaló, que no es competente para resolver de fondo la situación presentada. Lo anterior, dentro del marco de la Guía Práctica para Combatir la Colusión en las Licitaciones, que en su numeral 3.2.2. señala lo siguiente: (…) "Si bien, identificar la existencia de un acuerdo colusorio no es fácil, pues su característica principal es la clandestinidad con la que obran sus participantes, se han podido identificar algunos esquemas de manipulación de licitaciones que suelen utilizar los proponentes: Posturas encubiertas (cover*

bidding), Supresión de Ofertas, Rotación de Ofertas, Asignación de Mercado, entre otras…(..)"

A su vez, el mismo manual indica "Si bien las anteriores son conductas indicativas de la presencia de un acuerdo colusorio, no son suficientes para determinar su existencia. Probablemente un patrón constante de conductas sospechosas que se extiendan en el tiempo sería un indicador más eficaz de la existencia de una conducta colusiva."(…)

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador recomienda la adjudicación del proceso de selección conforme a la evaluación definitiva publicada en la plataforma Secop II, sin perjuicio de que se remita la información sobre las circunstancias presentadas a la entidad competente, con el fin que se pronuncien sobre el particular, a efectos de que se adopten las medidas a que haya lugar…

Finalmente cabe precisar que, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista, de manera que, cuando en un proceso de contratación se presenten observaciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, tal como sucedió en el caso bajo análisis, dicha circunstancia implica per se que la observación es extemporánea.

Por último, al servicio Geológico Colombiano correspondiéndole la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por la extemporaneidad de la misma, tal como se ha señalado en múltiples pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente en especial el Concepto C — 310 de 202"

Que como consecuencia del resultado de los INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS DEFINITIVOS Y DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS, el Comité Asesor y Evaluador mediante acta recomendó a la Secretaria General en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar el contrato a la persona natural **HUMBERTO HURTADO NARIÑO**, identificado con **C.C. No. 10.232.511,** por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 287.438.238,00)** incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **SGC-SAMC-012-2024**, cuyo objeto es: *"Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste el mantenimiento preventivo y correctivo de las cubiertas y canales de recolección de las aguas lluvias y demás adecuaciones que se requieran en el Observatorio Vulcanológico y sismológico del Servicio Geológico Colombiano en la ciudad de Manizales.."*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Acoger la recomendación del Comité Asesor y Evaluador, y en consecuencia adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SGC-SAMC-012-2024**, cuyo objeto es: *"Contratar por*

el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste el mantenimiento preventivo y correctivo de las cubiertas y canales de recolección de las aguas lluvias y demás adecuaciones que se requieran en el Observatorio Vulcanológico y sismológico del Servicio Geológico Colombiano en la ciudad de Manizales..", a la persona natural **HUMBERTO HURTADO NARIÑO**, identificada con **C.C. No. 10.232.511** expedida en Manizales (Caldas), por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 287.438.238,00),** incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la persona natural **HUMBERTO HURTADO NARIÑO**, identificada con **C.C. No. 10.232.511** a través de la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO 3. El señor, **HUMBERTO HURTADO NARIÑO**, suscribirá el respectivo contrato en la fecha estipulada en el cronograma del proceso. De no ser así, se dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II.

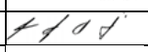
ARTÍCULO 5. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de septiembre del 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
SECRETARIA GENERAL

Proyectó	Jeison Feliciano Castro Isaza	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Amanda Patricia Nauzan Ceballos	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Pedro Antonio Genes	Abogado – Secretaría General	